

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.401

Lunes 16 de Marzo de 2026

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2779486

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO POPETA, EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm. 1.- Santiago, 20 de enero de 2026.

Vistos:

- El Informe Técnico N° 128, de julio de 2008, denominado “Declaración Área de Restricción Subsectores Hidrogeológicos de aprovechamiento común de Puangue Alto, Puangue Medio, Cholqui, Popeta, Melipilla y La Higuera del acuífero de Puangue Melipilla”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- La resolución DGA N° 241, de 31 de julio de 2008, que declaró área de restricción, entre otros, al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Popeta;
- El Informe Técnico DARH N° 341, de 19 de agosto de 2011, denominado “Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en los Sectores Acuíferos de las Regiones Metropolitana y del Libertador Bernardo O’Higgins”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- La resolución DGA N° 239, de 13 de octubre de 2011, que modificó la resolución DGA N° 241, de 31 de julio de 2008;
- El decreto supremo N° 830, de 22 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que deniega en parte solicitud de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas que indica;
- El Informe Técnico DARH N° 789, de 14 de noviembre de 2025, denominado “Análisis de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Popeta, cuenca del río Maipo, Región de Metropolitana de Santiago”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- La resolución DGA N° 66, de 24 de noviembre de 2025, que fue dejada sin efecto mediante la resolución DGA (exenta) N° 5.055, de 19 de diciembre de 2025;
- Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
- La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
- La resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: “La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial.”

CVE 2779486

Directora (S): Pamela Urrea Sepúlveda
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](#)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](#)
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](#)

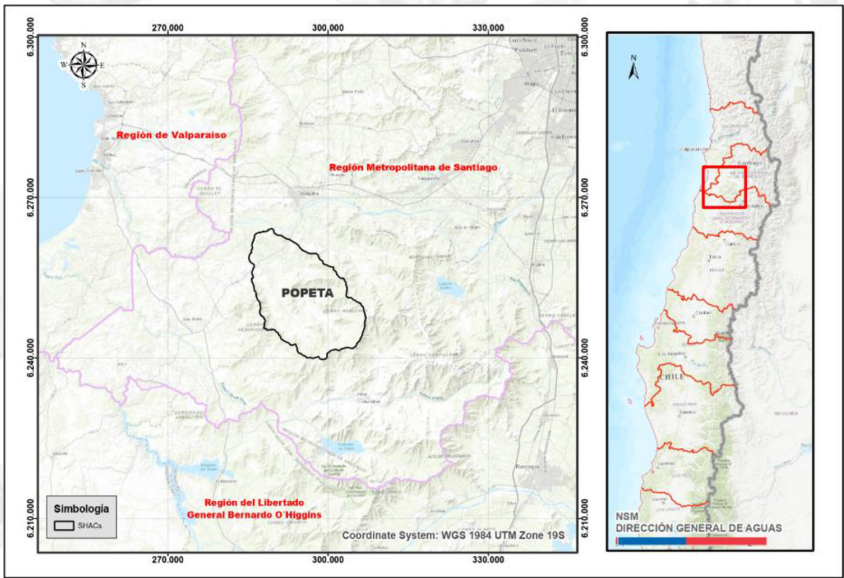
2. Que, luego, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que:

“La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales.”

3. Que, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante, SHAC) en cuestión.

4. Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

5. Que, mediante Informe Técnico N° 128, de julio de 2008, denominado “Declaración Área de Restricción Sectores Hidrogeológicos de aprovechamiento común de Puangue Alto, Puangue Medio, Cholqui, Popeta, Melipilla y La Higuera del acuífero de Puangue Melipilla” del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determinó el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Popeta, cuya delimitación político administrativa corresponde a la Región Metropolitana de Santiago, como se puede apreciar en la figura siguiente:



6. Que, mediante resolución DGA N° 241, de 31 de julio de 2008, basada en el Informe Técnico N° 128, de julio de 2008, se declaró como área de restricción, para nuevas extracciones de aguas subterráneas, entre otros, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Popeta, estimándose prudente el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de provisionales para dicho acuífero.

7. Que, posteriormente, mediante el Informe Técnico DARH N° 341, de 19 de agosto de 2011, se reevaluó y analizó la situación de los derechos de aprovechamiento en el sector acuífero denominado Popeta, en relación a los usos previsibles y disponibilidad de otorgamiento de derechos provisionales, determinando que la demanda de aguas subterráneas, comprometida al 30 de junio de 2010, superaba el volumen sustentable, estimándose la existencia de un grave riesgo de disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecido en él, procediendo conforme al artículo 65 del Código de Aguas a permanecer como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, decisión que se plasmó en la resolución DGA N° 239, de 13 de octubre de 2011, que modificó la resolución DGA N° 241, de 31 de julio de 2008.

8. Que, el Informe Técnico DARH N° 789, de 14 de noviembre de 2025, señala que conforme al Informe Técnico DARH N° 341, de 19 de agosto de 2011, la oferta de recursos hídricos subterráneos para el sector Popeta asciende a lo expresado en la tabla siguiente:

SHAC	Volumen Sustentable	
	(l/s)	(m³/año)
Popeta	293,57	9.258.024

Tabla N° 1. SHAC Popeta volumen sustentable

9. Que, añade que la disponibilidad total de recursos hídricos corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, aprobado por la resolución DGA (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas.

10. Que, sostiene, que para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Popeta, la disponibilidad total de aguas subterráneas, corresponde a la establecida en el Informe Técnico DARH N° 341, de 19 de agosto de 2011, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, denominado “Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en los Sectores Acuíferos de las regiones Metropolitana y del Libertador Bernardo O’Higgins”, la cual consta de un volumen total factible de otorgar como derechos definitivos y provisionales de:

SHAC	Disponibilidad Total (definitivos+provisionales) (m³/año)	Disponibilidad Total (definitivos) (m³/año)	Disponibilidad Total (provisionales) (m³/año)
Popeta	32.403.084	31.315.687	1.087.397

Tabla N°2. Volumen total factible de otorgar - Informe Técnico DARH N° 341/2011

11. Que, añade que, para realizar un balance de recursos hídricos, la Dirección General de Aguas, además de contar con la oferta de volumen disponible, debe determinar la demanda de aguas subterráneas a respetar. Dicha demanda considera los derechos constituidos o reconocidos en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, como la sumatoria de todos los caudales de agua aprovechables traducidos en volúmenes totales anuales, junto con los derechos susceptibles de ser constituidos de acuerdo a lo que indica el artículo 54 letra a) del decreto supremo MOP N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021.

12. Que, destaca, que la demanda de agua subterránea determinada a la fecha de dicho informe, corresponde a la expuesta en la tabla siguiente:

SHAC	Demanda Actualizada de Aguas subterráneas a diciembre de 2020			Demanda Total (m³/año)
	Derechos Definitivos (m³/año)	Derechos Provisionales otorgados (m³/año)	Reserva de Derechos Provisionales (m³/año) (*)	
Popeta	34.790.774	3.154 (**)	590.095	35.384.023

Tabla N° 3. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida actual.

13. Que, en relación a los datos indicados en la tabla anterior es necesario precisar lo siguiente:

• El volumen total anual de 590.095 m³/año corresponde a una reserva de caudales para el otorgamiento de derechos provisionales, efectuada mediante el decreto supremo N° 830, de 22 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, por el cual se denegó en parte una solicitud de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas y se reservó un volumen total anual de 590.095 m³/año para el abastecimiento de la población del sub sector Popeta, comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana. (*).

- El volumen indicado de 3.154 m³/año corresponde a un derecho de aprovechamiento de aguas consuntivo de carácter provisional en el expediente ND-1305-666, producto de la denegación parcial de la referida solicitud conforme al decreto supremo antes citado. (**)
- A la fecha del presente informe, con cargo a dicha reserva se otorgó un derecho de aprovechamiento mediante resolución DGA N° 10, de 2013, por un caudal de 8,04 l/s y un volumen de 85.000 m³/año, al Comité de Agua Potable Rural Tantehue, el cual se encuentra contenido dentro del valor de 590.095 m³/año indicado en la tabla N° 3.
- Sobre el saldo del monto disponible de la reserva de 505.095 m³/año, e independiente de la declaración de zona de prohibición, es posible otorgar derechos de aprovechamiento para los fines que fue decretada, esto es, el abastecimiento de la población.

14. Que, por otra parte, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Popeta, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011, vigente en esa época, se determinó que, del análisis de sus características hidrogeológicas, régimen hídrico, características morfológicas, ubicación geográfica e interrelación con fuentes superficiales, y la relación existente entre el volumen sustentable y la demanda comprometida, el SHAC Popeta presentaba características particulares que permitían establecer un sector a utilizar como patrón o referencia, lo cual quedó establecido en el Informe Técnico DARH N° 341, de 19 de agosto de 2011.

15. Que, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N° 3, se puede concluir que, en el SHAC de Popeta, la demanda de aguas subterráneas, comprometida a octubre de 2025, supera la disponibilidad total y el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, por lo tanto, no existen derechos definitivos a constituir, situación que fue estudiada previamente en el Informe Técnico DARH N° 341, del año 2011 y ratificada en el actual análisis, conclusión que queda plasmada en la tabla siguiente:

SHAC	Volumen Sustentable según IT N°341 de 2011 (m³/año)	Disponibilidad Total (*) (definitivos + provisionales) (m³/año)	Demanda derechos definitivos comprometida a diciembre de 2020 (m³/año)	Demanda derechos provisionales comprometida a octubre de 2025 (demanda derechos provisionales + la reserva de provisionales) (m³/año)	Demanda Total derechos definitivos y provisionales comprometida a octubre de 2025 (m³/año)
Popeta	9.258.024	32.403.084	34.790.774	593.249	35.384.023

Tabla N° 4. Volumen Sustentable v/s disponibilidad total v/s demanda comprometida octubre 2025.
Volumen determinado en el Informe Técnico DARH N°341, del 19 de agosto de 2011

16. Que, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la tabla antes referida (situación actual), se puede concluir que, en el sector acuífero Popeta, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, a la fecha del presente informe, superan y comprometen toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas:

Situación Actual		
SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m³/año)	Demanda Comprometida Total octubre de 2025 (m³/año)
Popeta	32.403.084	35.384.023

Tabla N° 5. Comparación entre la disponibilidad total y la demanda comprometida a la fecha.

17. Que, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio, de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Popeta, en la Región Metropolitana de Santiago.

Resuelvo:

1. Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Popeta, en la Región Metropolitana de Santiago.

2. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado “Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Popeta”, el cual se encontrará disponible en la página web del Servicio, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial.

3. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico N° 128, de 22 de julio de 2008; el Informe Técnico DARH N° 341, de 19 de agosto de 2011; y el Informe Técnico DARH N° 789, de 14 de noviembre de 2025, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; las resoluciones DGA N° 241, de 2008 y N° 239, de 2011, de la Dirección General de Aguas, y el decreto supremo N° 830, de 22 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio.

4. Téngase presente que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5. Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Popeta, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6. Déjase constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 2 del Informe Técnico DARH N° 789, de 14 de noviembre de 2025, que forma parte integrante de la presente resolución.

Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.

8. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

9. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Rodrigo Alejandro Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.